

Señor.
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E S. D.

Ref.: 110013103-046-2021-00441-00.
Proceso. Verbal de Mayor Cuantía.
Demandante. MEDIMAS EPS SAS.
Demandado. CENTRO DE CONTROL DE CANCER LTDA.
Asunto. Poder.

Juan Carlos Arbeláez Echeverry, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.142.091 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER S.A.S., sociedad legalmente constituida e inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado José Alfredo Perdomo Ramírez, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.283.299 de Bogotá, y tarjeta profesional numero 59 512 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad dentro del radicado de referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para; transigir, recibir, cobrar, conciliar, sustituir el presente memorial, reasumirlo, contestar demanda, aportar pruebas, interponer recursos, y en general de todas las facultades legales en defensa de los legítimos intereses de la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER S.A.S., en cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería en los términos del presente mandato. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 5° del decreto 806/2020, se relacionan los correos electrónicos.

Del señor Juez.

JUAN CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRY.
C.C. No 79.236.159 de Bogotá D.C.
contabilidad@centrodecontroldecancer.com

Acepto.

JOSE ALFREDO PERDOMO RAMIREZ.
C.C. No 79.283.299 de Bogotá.
T.P. No 59512 del C.S.J.
perdomoabogados@hotmail.com

Señor

Juez Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

J46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: Proceso verbal de mayor Cuantía.

Demandante. MEDIMAS EPS SAS.

Demandado. UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION
INTEGRAL AL CANCER UT.

Radicado. 110013103-046-2021-00441-00.

José Alfredo Perdomo Ramírez, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.283.299 de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER SAS, sociedad legalmente constituida e inscrita en cámara de comercio de Bogotá D.C., según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a descorrer traslado de la demanda formulada ante usted por MEDIMAS EPS SAS de las condiciones conocidas en autos de acuerdo con las siguientes:

A los hechos

PRIMERO. Al parecer es cierto, no me consta, que se pruebe, no obra dentro del expediente la resolución referida que sirva como prueba de lo dicho.

SEGUNDO. Al parecer es cierto, no me consta que se pruebe, al igual que en el hecho anterior no obra documento que lo acredite.

TERCERO. Es cierto tal como lo establece La Ley 100 de 1993 y el artículo 48 de nuestra carta política.

CUARTO. Es cierto de lo que se puede leer del artículo.

QUINTO. Es cierto parcialmente, cierto en cuanto a los deberes de la EPS y no es cierto que la UT UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T., sea un prestador de salud, pues no nació a la vida jurídica, por cuanto el 87.5% de un 100% de sus integrantes no firmaron el documento de conformación, documento que obra como prueba por parte de MEDIMAS EPS SAS dentro de la demanda, sumado a ellos no existe contrato de prestación de servicios.

SEXTO. No es cierto, mi cliente no ha recibido ninguna notificación de MEDIMAS EPS SAS, y como lo manifesté en el punto anterior la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER UT., no nació a la vida jurídica, el documento de constitución no esta aceptado por sus integrantes no aceptaron el contrato de conformación, el representante legal tampoco firmo y no existe contrato de prestación de servicios con MEDIMAS EPS SAS.

SEPTIMO. No es cierto, No se suscribió contrato de prestación de servicios para establecer que tipo de relación comercial y su alcance, como lo he manifestado la UT UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER no es vinculante entre las partes pues los miembros que deben componer un cien por ciento no aceptaron el contrato tal como esta probado en los anexos de demanda, no existe mandato.

OCTAVO. No me consta que se pruebe, pues como lo he venido manifestando, no existe contrato de unión temporal, no existe contrato de prestación de servicios que puedan establecer el objeto de los supuestos pagos realizados dentro del periodo citado y no existe cuenta a la cual le hubiesen girado los fondos para que eventualmente fueran vinculantes, pues la apertura de estas cuentas deben realizarse por todos los miembros de una unión temporal y delegar a uno o varios de sus miembros para el manejo, según los términos del artículo 1384 del Código de Comercio, además teniendo en cuenta la capacidad restringida que les otorga el artículo 6 de la Ley 80 a las uniones temporales en el ámbito de contratación. No existe dentro del proceso prueba del desembolso y del recibo de estos dineros por parte de la unión temporal.

NOVENO. No es cierto, pues no esta probada la relación comercial, no existe contrato, no se puede con elucubraciones establecer relaciones comerciales y mucho menos un objeto contractual, no existe prueba del recibo de estos dineros por parte de la unión temporal, a que cuenta fueron girados y su concepto, al parecer existen unos giros de dinero que no demuestran relaciones comerciales con mi poderdante, ni demuestran ingreso de dinero, pues como lo manifesté no existe cuenta legalmente constituida por la tan referida unión temporal.

DECIMO. No es cierto, la UT UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. no existió, en ese orden no pudo ser depositario y administrador de recursos públicos, y mucho menos sin contrato que establezca claramente el objeto y sin prueba que acredite el recibo de los fondos.

UNDECIMO. No me consta, que se pruebe, pues la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER SAS hoy demandada no ha recibido ninguna comunicación al respecto, dentro del proceso no hay prueba que lo acredite.

DUODECIMO. No me consta que se pruebe y me reitero en lo dicho que no existe ni existió unión temporal vinculante entre los hoy demandados, la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER SAS nunca ha sido requerida por MEDIMAS EPS SAS.

DECIMO TERCERO. No es cierto, que se pruebe, la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER SAS nunca ha recibido requerimiento alguno por parte de MEDIMAS con ocasión de existencia de la supuesta Unión Temporal.

DECIMO CUARTO. No me consta, que se pruebe, la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER SAS nunca ha recibido requerimiento de MEDIMAS EPS SAS, y reitero que no es cierto que la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. haya podido nacer a la vida jurídica sin la firma de todos sus miembros participantes, pues se requiere del cien por ciento de sus participantes para establecer responsabilidades de acuerdo con la definición de unión temporal establecida en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 “Cuando dos o mas personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal” estas asociaciones asumen riesgos y utilidades en proporción a la participación de cada uno, no constituyen una persona jurídica.

DECIMO QUINTO. No es cierto, la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T., no nace a la vida jurídica, no es vinculante para sus asociados, pues el contrato de constitución no fue suscrita por todos los miembros que deberían conformar el cien por ciento, por ende no puede tener representante, quien tampoco firmo no existe mandato, el representante legal no firmo no puede rendir cuentas.

DECIMO SEXTO. No es cierto, No existe unión temporal, no esta demostrado ni existe prueba de la transferencias de fondos a la unión temporal, MEDIMAS EPS SAS no pudo suscribir contrato de prestación de servicios con la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. pues esta no nace a la vida jurídica, no le pudo transferir dineros a sus cuentas, por ende no se puede llamar a rendir cuentas a la sociedad CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA SA como representante de la UT, quien tampoco firmo el documento de conformación, no existe mandato.

DECIMO SEPTIMO. Es cierto parcialmente, cierto en cuanto al procedimiento establecido en la Ley, y no cierto en cuanto a que como lo he venido manifestando la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. no existió, no existe prueba de la transferencia de fondos por parte de MEDIMAS EPS a la UT y mal se puede condenar solidariamente en proporción a su participación a los miembros de una unión temporal que no existió y no recibió fondos.

DECIMO OCTAVO. No es cierto, la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. no nació a la vida jurídica, no tuvo

mandatario, no recibió fondos y por ello no esta llamada a responder la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER SAS en este proceso.

DECIMO NOVENO. No me consta, que se pruebe, no obra prueba dentro del proceso al respecto.

VIGESIMO. No me consta, que se pruebe, al igual que el punto anterior no obra prueba en el expediente.

VIGESIMO PRIMERO. No me consta, que se pruebe, no obra dentro del proceso prueba que lo acredite.

VIGESIMO SEGUNDO. No es cierto, la demandante MEDIMAS EPS SAS, no suscribió contrato de prestación de servicios con la UT UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. no fue rigurosa con la contratación, pues al parecer entrego anticipo sin verificar a quien o a que cuenta, con la excusa de garantizar flujo de recursos a una unión temporal que no nació a la vida jurídica pues la mayoría de sus asociados no suscribieron el documento privado de constitución, para así poder establecer el nivel de responsabilidad como lo establece la Ley 80 de 1993, ni otorgaron mandato, ni hicieron apertura de cuenta para el manejo de los recursos.

VIGESIMO TERCERO. No es cierto, no existe unión temporal, por ende no hay representante legal, en ese orden no puede responsabilizarse a los miembros de una unión temporal que tuvieron intención y mucho menos a los que no firmaron. MEDIMAS EPS SAS debe demostrar cual fue el objeto contractual de los recursos girados en calidad de anticipo, en que cuenta fueron depositados, o si fueron entregados personalmente, pues como lo manifesté anteriormente las cuentas de las uniones temporales deben ser abiertas por todos los miembros asociados, es por ello que no esta llamada a rendir cuentas la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER UT.

VIGESIMO CUARTO. Falaz y mendaz argumento sustenta este hecho (no es un contrato de promesa de sociedad) en el entendido que el articulo 7 de la Ley 80 de 1993 establece una responsabilidad solidaria pero no ilimitada frente a las uniones temporales, unión que como lo he manifestado no nació a la vida jurídica, es inexistente por su naturaleza, por ende no pudo suscribir contratos, tal como esta demostrado en la demanda, pues este contrato brilla por su ausencia, del supuesto giro realizado a manera de anticipo no se puede deducir cual era su objeto ni a quien finalmente le consignaron, las cuentas bancarias de uniones temporales requieren de la firma de todos los asociados para estos eventos, cuenta que tampoco existe.

VIGESIMO QUINTO. No me consta que se pruebe, no existe documento que lleve a inferir sin dubitación alguna que estos recursos sean públicos y su destinación y mucho menos que la unión temporal demandada los hubiese recibido, por cuanto dentro del proceso no existe prueba alguna.

VIGESIMO SEXTO. Es cierto, cuando existen las uniones temporales, pero aclaro que en este evento no existió unión temporal por ello no se puede demandar a unos integrantes que no la conformaron.

VIGESIMO SEPTIMO. No es cierto, como lo sigo manifestando, no existe contrato de unión temporal, no fue suscrito, no podía operar, no existe mandatario, por ello no estarían llamados a responder.

VIGESIMO OCTAVO. No es cierto, pues la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER SAS no participo de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. pues esta no nació a la vida jurídica, no podía contratar como efectivamente ocurrió, (No existe contrato) no podía efectuar apertura de cuenta alguna sin el consentimiento de mi poderdante lo que de suyo no permitía hacer transferencias de fondos a la Unión Temporal, no tuvo representante, no existe mandato.

A las pretensiones

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora por cuanto no le asiste el derecho invocado y le son aplicables las siguientes excepciones, las que le solicito al despacho se sirva declarar probadas.

Excepciones.

Dentro del termino me permito proponer las siguientes excepciones previas y de fondo.

PRIMERA. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. No existe dentro del proceso prueba de la transferencia de fondos a la unión temporal por parte de MEDIMAS EPS SAS, para que de ello se puede replicar una rendición de cuentas, no existe dentro del proceso prueba de la existencia del traslado de fondos a una cuenta de la unión temporal y mucho menos certificación del tipo, numero y banco depositado. No existe dentro del proceso prueba de constancia de recibo de los fondos por parte de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T para que MEDIMAS EPS SAS solicite rendición de cuentas. el Código General del Proceso en su articulo 278 señala como una de las causales para emitir sentencia, en cualquier momento, la falta de legitimación en la causa, la legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado

(legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado, es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda, como en el caso que nos ocupa.

Con una certificación contable no se puede endilgar responsabilidad y mucho menos rendir cuentas de lo que no se recibió.

SEGUNDA. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: LA UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. no recibió dineros de parte de MEDIMAS EPS SAS, no existe prueba que lo acredite, como no existe prueba no puede ser llamada a rendir cuentas, ni los asociados que no concurrieron a la firma del contrato de unión temporal, el contrato de constitución no nació a la vida jurídica de ello da cuenta el documentó privado anexo en la demanda por la demandante, el cual no se encuentra suscrito por todos los que tuvieron intención de constituirla tal y como se explica detalladamente en la contestación de los hechos, este tipo de acuerdos debe constar por escrito necesariamente en el que se establecen además de las condiciones contractuales y participantes vinculados el porcentaje de responsabilidad de cada miembro o asociado lo que seria fundamental para emitir un pronunciamiento de fondo por parte de este despacho, no existe mandato y no existe prueba del recibo de los dineros por parte de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T por ello no puede haber rendición de cuentas.

TERCERA. INEXISTENCIA DE LA DEMANDADA. La UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER UT, no nació a la vida jurídica, el documento privado de constitución no fue suscrito por todos sus integrantes, ni por el representante legal, por defecto no existe mandato, la unión temporal no pudo presentar propuesta para la adjudicación, celebración ni ejecución de contrato alguno, no existe prueba dentro del proceso

CUARTA. INEXISTENCIA DE MANDATO. No existe mandato legalmente constituido, la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T no nace a la vida jurídica pues no esta suscrita por todos sus integrantes, no existe mandato, el representante legal no firmo el documento de constitución de la unión temporal, en tal evento no se puede pedir rendición de cuentas a un representante sin mandato.

QUINTA. INEXISTENCIA DE DERECHO. No existe dentro del proceso prueba de la entrega de dineros por parte de MEDIMAS EPS SAS a la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T y mucho menos de su recibo. Existe solo como prueba una certificación de deuda expedida por MEDIMAS EPS SAS que no puede ser vinculante entre las partes.

SEXTA. INEXISTENCIA DE CONTRATOS. MEDIMAS EPS SAS no suscribió contrato de prestación de servicios con la hoy demanda, pues como lo he manifestado, esta no pudo nacer a la vida jurídica por cuanto el contrato inter partes de constitución de UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T que determinaría el objeto del negocio, las responsabilidades y obligaciones de cada quien, lo mismo que los porcentajes de participación no esta suscrito por todos sus integrantes, tampoco existió, así mismo el contrato de prestación de servicios que debió suscribirse como prerrequisito para el desembolso de los dineros previo a la constitución de pólizas que garantizaran el buen manejo del anticipo no existe y por ello no se puede determinar cual es el objeto y destino del supuesto desembolso, tampoco existe prueba de recibo de dineros por parte de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. El objeto contractual no puede ser objeto de suposiciones de la demandante y mucho menos la entrega de dineros.

SEPTIMA. COBRO DE LO NO DEBIDO. No existe prueba que acredite el ingreso de dineros a la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. por parte de MEDIMAS EPS SAS, para exigir una rendición de cuentas por vía judicial. Las uniones temporales según la Ley 80 de 1993 establece que: Cuando dos o mas personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal” estas asociaciones asumen riesgos y utilidades en proporción a la participación de cada uno, no constituyen una persona jurídica. Como no constituyen una persona jurídica para apertura de una cuenta requieren de la firma de todos los miembros de la unión temporal y delegar a uno o varios de sus miembros para el manejo, según los términos del artículo 1384 del Código de Comercio, además teniendo en cuenta la capacidad restringida que les otorga el artículo 6 de la Ley 80 a las uniones temporales en el ámbito de contratación, de esta manera son solidarios en el recibo de los dineros girados, en el caso concreto no existe prueba que determine cual fue la forma de desembolso de los dineros a que cuenta fueron efectuados los traslados, ni a quien, mi poderdante no participo en ningún momento en la apertura de cuenta alguna a nombre de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. hoy demandada, que como lo he manifestado no pudo haber existido.

OCTAVA. Buena fe en la contratación: Mi poderdante con el fin de continuar desarrollando su objeto social suscribió contrato de UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. con la participación de algunos de los asociados sin concurrir el cien por ciento de los participantes, que de suyo lo llevo a concluir desde esa época que no había nacido a la vida jurídica, pues el mandato no existió, no se suscribieron contratos de prestación de servicios, ni se abrieron cuentas bancarias para el manejo de los posibles fondos, nunca recibió dinero alguno de este tipo de figuras, tal como da cuenta certificación contable avalada por el revisor fiscal de la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER SAS.

Pruebas

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas además de las obrantes dentro del proceso, las siguientes:

Oficios.

1. De manera respetuosa le solicito a su despacho oficiar a MEDIMAS EPS SAS para que envíe con destino a este proceso copia del contrato o contratos de prestación de servicios suscritos entre MEDIMAS EPS SAS y la demandada UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER UT, para el periodo comprendido entre enero de 2017 a noviembre de 2021, esta prueba es fundamental para determinar el objeto del contrato, de acuerdo con los manuales de contratación de MEDIMAS EPS SAS, la anterior petición la formulo teniendo en cuenta que a la fecha se presento derecho de petición en este sentido, el cual anexo y no se ha contestado.
2. Oficiar a MEDIMAS EPS SAS para que envíe con destino a este proceso constancia de inscripción o inscripciones de cuentas bancarias de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER UT ante MEDIMAS EPS SAS, dentro del periodo comprendido entre enero de 2017 a noviembre de 2021, esta prueba es fundamental para determinar el giro del anticipo y recibo de dineros para una eventual rendición de cuentas, la anterior petición la formulo teniendo en cuenta que a la fecha se presento derecho de petición en este sentido y no se ha resuelto por MEDIMAS EPS SAS.

Documentales.

1. Poder con que actúo, reenviado con la contestación de la demanda y copia pdf.
2. Certificado de existencia y representación legal de Centro de Control de Cáncer SAS.

3. *Certificación expedida por el departamento contable de la sociedad Centro de Control de Cáncer SAS donde se acredita que no ha recibido dinero alguno de parte de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER.*
4. *Derecho de petición.*
5. *Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional apoderado.*

Anexos.

Los enunciados en el acápite de pruebas.

Notificaciones.

Centro de Control de Cáncer SAS ubicada en la Carrera 16 No 85-72 de esta ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico contabilidad@centrodecontroldecancer.com

Las recibiré en la carrera 4 No 18 50 Oficina 2407 edificio Procoil Torre A de esta ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico perdomoabogados@hotmail.com

Del señor Juez.

*JOSE ALFREDO PERDOMO RAMIREZ.
C.C. No 79.283.299.
T.P. 59512
Teléfono 3112547432*

De acuerdo con el decreto 806 del 4 de Junio de 2020, envío copia de la contestación de la demanda al correo de la parte demandante.

Señor.
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E S D.

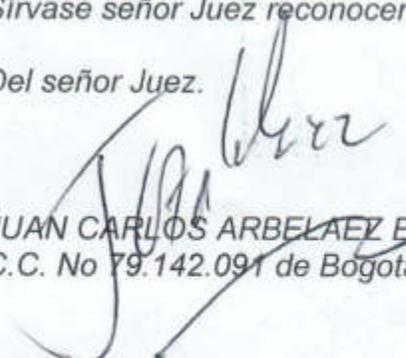
Ref.: 110013103-046-2021-00441-00.
Proceso. Verbal de Mayor Cuantía.
Demandante. MEDIMAS EPS SAS.
Demandado. CENTRO DE CONTROL DE CANCER LTDA.
Asunto. Poder.

Juan Carlos Arbeláez Echeverry, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.142.091 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER S.A.S., sociedad legalmente constituida e inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado José Alfredo Perdomo Ramirez, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.283.299 de Bogotá, y tarjeta profesional numero 59 512 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la sociedad dentro del radicado de referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para; transigir, recibir, cobrar, conciliar, sustituir el presente memorial, reasumirlo, contestar demanda, aportar pruebas, interponer recursos, y en general de todas las facultades legales en defensa de los legítimos intereses de la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER S.A.S., en cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería en los términos del presente mandato.

Del señor Juez.


JUAN CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRY.
C.C. No 79.142.091 de Bogotá D.C.

Acepto.

JOSE ALFREDO PERDOMO RAMIREZ.
C.C. No 79.283.299 de Bogotá.
T.P. No 59512 del C.S.J.

Notaria 8

Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario **8** del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

ARBELAEZ ECHEVERRY JUAN CARLOS

Identificado con: C.C. 79142091

y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART.68 DEC. 960/70

Bogotá D.C. 29/10/2021

2daxzdaqdaqzqqa



2

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.



Juan Carlos Arbelaez Echeverry


Juan Carlos Arbelaez Echeverry
C.C. No. 79142091 de Bogotá D.C.

Jose Alfredo Pardo Ramirez
C.C. No. 70322390 de Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:02

Recibo No. AB21372933

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21372933EBE17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE CONTROL DE CANCER S.A.S.
Nit: 830.008.300-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00660347
Fecha de matrícula: 17 de agosto de 1995
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 16 A No 84 19
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: administracion@centrodecontroldecancer.com
Teléfono comercial 1: 2366927
Teléfono comercial 2: 6185417
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 A No 84 19
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@centrodecontroldecancer.com
Teléfono para notificación 1: 2366927
Teléfono para notificación 2: 6185468
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:02

Recibo No. AB21372933

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21372933EBE17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1709, Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 20 de abril de 1995 aclarada por E.P. No. 2883 del 19 de julio de 1995 Notaría 36 de Santafé de Bogotá, inscritas el 17 de agosto de 1995 bajo el No. 504739 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CENTRO DE CONTROL DE CANCER LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 84 del 05 de mayo de 2020 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Julio de 2021 , con el No. 02721920 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad Limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CENTRO DE CONTROL DE CANCER S.A.S.

Por Acta No. 84 del 05 de mayo de 2020 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Julio de 2021 , con el No. 02721920 del libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CENTRO DE CONTROL DE CANCER LIMITADA a CENTRO DE CONTROL DE CANCER S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley 1258 de 2008, podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, tanto en Colombia como en el extranjero, para lo cual, no requerirá reformar el presente artículo del estatuto. Sin que se entienda este como un objeto único, en especial se desarrollaran todos los procesos de prevención, intervención, tratamiento, entre otros del cáncer con diversos equipos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:02

Recibo No. AB21372933

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21372933EBE17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimientos, a nivel de la práctica médica aplicable al ser humano. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria, o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social. La sociedad adicionalmente podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria, o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.181.750.000,00
No. de acciones : 3.181.750,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.181.750.000,00
No. de acciones : 3.181.750,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.181.750.000,00
No. de acciones : 3.181.750,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien se identificará como Gerente. El Gerente tendrá un suplente del Gerente que lo reemplazará en sus ausencias sean estas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:02

Recibo No. AB21372933

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21372933EBE17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El representante legal o gerente y el suplente del gerente de la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos con el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal o el suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 0000010 del 14 de mayo de 2003, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2003 con el No. 00895791 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Juan Carlos Arbelaez Echeverry	C.C. No. 000000079142091

Por Acta No. 038 del 13 de diciembre de 2010, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2010 con el No. 01437093 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente	Del Gaitan Gaitan Armando	Cesar C.C. No. 000000017161252

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 071 del 12 de diciembre de 2017, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2018 con el No. 02302778 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ana Mercedes Ramirez	C.C. No. 000000052329989

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:02

Recibo No. AB21372933

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21372933EBE17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal	Herrera	T.P. No. 155029-T
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Diana Catalina Lopez	C.C. No. 000001085305298
Suplente	Cabrera	T.P. No. 215040-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
5.000	16- XI-1.995	36 STAFE BTA	15-XII-1.995 519848

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003453 del 23 de noviembre de 1999 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00714919 del 4 de febrero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001682 del 8 de abril de 2003 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00875839 del 16 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003026 del 16 de junio de 2003 de la Notaría 1 de Bogotá D.C.	00895790 del 2 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 2812 del 29 de diciembre de 2009 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01352028 del 30 de diciembre de 2009 del Libro IX
Acta No. 84 del 5 de mayo de 2020 de la Junta de Socios	02721920 del 8 de julio de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:02

Recibo No. AB21372933

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21372933EBE17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8621
Actividad secundaria Código CIIU: 6810
Otras actividades Código CIIU: 6499

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO CONTROL DE CANCER COUNTRY
Matrícula No.: 00742993
Fecha de matrícula: 24 de octubre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 16A N 83 A 11 Sotano
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:02

Recibo No. AB21372933

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21372933EBE17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 20.975.626.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 8 de julio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de septiembre de 2021 Hora: 10:42:02

Recibo No. AB21372933

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21372933EBE17

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**LAS SUSCRITAS CONTADORA Y REVISORA FISCAL SUPLENTE DE
CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER SAS
NIT 830.008.300-2**

CERTIFICAN

Que la IPS no ha recibido pagos o abonos en cuenta por las transacciones comerciales realizadas con la **UNIÓN TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CÁNCER CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA U.T.** con **NIT 901.031.612-9**, entre agosto de 2017 y la fecha de emisión del presente documento.

Esta información ha sido debidamente verificada y fielmente tomada de los libros de contabilidad de la entidad.

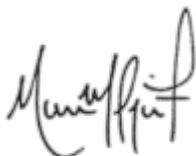
En constancia de lo anterior se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los (29) veintinueve días del mes de octubre de 2021.



DIANA CATALINA LÓPEZ CABRERA

Tarjeta Profesional No. 215040-T

Revisora Fiscal Suplente de Centro de Control de Cáncer SAS



NOHORA MALAGÓN FORERO

Tarjeta Profesional No. 189475-T

Contadora de Centro de Control de Cáncer SAS

Fwd: Derecho de petición Centro de Control de Cáncer SAS

Administracion

Vie 5/11/2021 4:33 PM

Para: Usted

----- Forwarded message -----

De: Nohora Elizabeth Malagón Forero

[<contabilidad@centrodecontroldecancer.com>](mailto:contabilidad@centrodecontroldecancer.com)

Date: vie., 5 de noviembre de 2021 4:23 p. m.

Subject: Fwd: Derecho de petición Centro de Control de Cáncer SAS

To: Administracion

[<administracion@centrodecontroldecancer.com>](mailto:administracion@centrodecontroldecancer.com)

Nury, buenas tardes:

Envío el número de radicado de Medimás.

Cordialmente,

NOHORA MALAGÓN FORERO

Coordinadora de Contabilidad

PBX: +571 2366927 EXT 2203

www.centrodecontroldecancer.com

CRA 16A # 85 - 72

CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



Centro de Control de Cáncer
Tecnología avanzada para el manejo integral del cáncer

----- Forwarded message -----

De: Notificaciones Judiciales Medimás

[<notificacionesjudiciales@medimas.com.co>](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co)

Date: vie, 5 nov 2021 a las 15:03

Subject: RE: Derecho de petición Centro de Control de Cáncer
SAS

To: Nohora Elizabeth Malagón Forero

[<contabilidad@centrodecontroldecancer.com>](mailto:contabilidad@centrodecontroldecancer.com)

Estimado

Su solicitud fue radicada con el número 1202128046433

Cordial saludo,

De: Nohora Elizabeth Malagón Forero

[mailto:contabilidad@centrodecontroldecancer.com] **Enviado el:**

viernes, 5 de noviembre de 2021 11:06 a. m. **Para:** Notificaciones
Judiciales Medimás

[<notificacionesjudiciales@medimas.com.co>](mailto:notificacionesjudiciales@medimas.com.co) **CC:** Administracion

[<administracion@centrodecontroldecancer.com>](mailto:administracion@centrodecontroldecancer.com) **Asunto:**

Derecho de petición Centro de Control de Cáncer SAS

Buenos días:

Adjunto envío derecho de petición de Centro de Control de
Cáncer SAS para su respuesta.

Gracias

Cordialmente,

NOHORA MALAGÓN FORERO

Coordinadora de Contabilidad

PBX: +571 2366927 EXT 2203 www.centrodecontroldecancer.com CRA 16A #
85 - 72

CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



Bogotá D.C, Noviembre 05 de 2.021

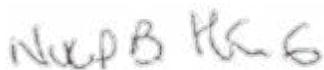
Señores
MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

Asunto: Derecho de Petición. Respetados señores:

NURY BIBIANA MILLÁN G, en mi calidad de Directora Administrativa y Financiera de la institución **CENTRO DE CONTROL DE CANCER S.A.S.** , identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.474589 comedidamente me dirijo a ustedes de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, con el propósito de solicitarles mediante derecho de petición y con destino al proceso verbal que adelanta actualmente **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, en contra de la **UNIÓN TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CANCER U.T. con NIT 901.114.088-6** proceso que se adelanta ante el juzgado 46 civil del circuito de Bogotá lo siguiente:

- 1. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre MEDIMAS E.P.S S.A.S. con la UNIÓN TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CANCER U.T. para el año 2.017.**
- 2. Constancia de inscripción de cuenta de la UNIÓN TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL CANCER U.T a MEDIMAS E.P.S. S.A.S. para el traslado de fondos de acuerdo con el manual de contratación.**

Cordialmente,



NURY BIBIANA MILLAN G.

C.C No: 52.474.589 de Bogotá

CENTRO DE CONTROL DE CANCER S.A.S.

Nit. 830.008.300-2 Dirección: Carrera 16 A No. 84-19 Mail:

administracion@centrodecontroldecancer.com Teléfono: 3042939356.

118267

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

59512

Tarjeta No.

92/03/10

Fecha de
Expedición

91/10/25

Fecha de
Grado

JOSE ALFREDO

PERDOMO RAMIREZ

79283299

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBRE/BTA



Universidad

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Jose Alfredo Perdomo Ramirez

Jose Perdomo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.283.299**

PERDOMO RAMIREZ

APELLIDOS

JOSE ALFREDO

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

07-SEP-1963

BOGOTA D.C

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

A+

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

M

30-OCT-1981 BOGOTA D.C.

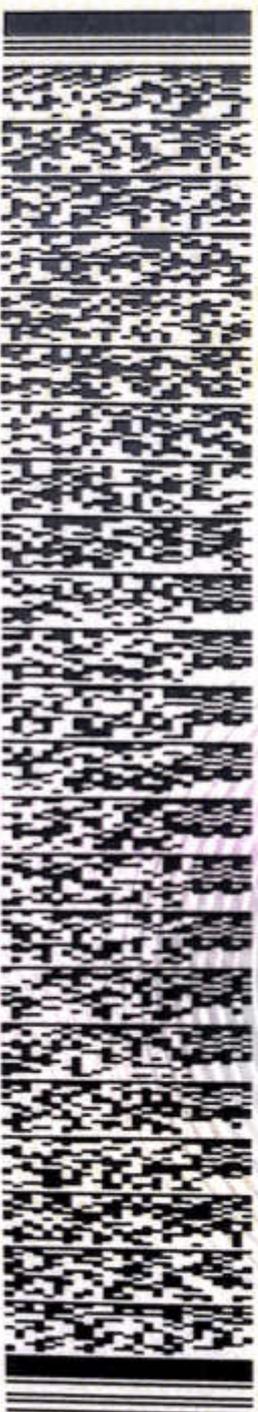
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00201808-M-0079283299-20091204

0018671269A 1

1510305772

Señor

Juez Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

J46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: Proceso verbal de mayor Cuantía.

Demandante. MEDIMAS EPS SAS.

Demandado. UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION
INTEGRAL AL CANCER UT.

Radicado. 110013103-046-2021-00441-00.

José Alfredo Perdomo Ramírez, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.283.299 de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER SAS, sociedad legalmente constituida e inscrita en cámara de comercio de Bogotá D.C., según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a proponer las siguientes excepciones previas:

Excepciones.

Dentro del termino me permito proponer las siguientes excepciones previas:

PRIMERA. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA. No existe dentro del proceso prueba de la transferencia de fondos a la unión temporal por parte de MEDIMAS EPS SAS, para que de ello se puede replicar una rendición de cuentas, no existe dentro del proceso prueba de la existencia del traslado de fondos a una cuenta de la unión temporal y mucho menos certificación del tipo, numero y banco depositado. No existe dentro del proceso prueba de constancia de recibo de los fondos por parte de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T para que MEDIMAS EPS SAS solicite rendición de cuentas. el Código General del Proceso en su artículo 278 señala como una de las causales para emitir sentencia, en cualquier momento, la falta de legitimación en la causa, la legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la

identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado, es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda, como en el caso que nos ocupa.

Con una certificación contable no se puede endilgar responsabilidad y mucho menos rendir cuentas de lo que no se recibió.

SEGUNDA. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: LA UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. no recibió dineros de parte de MEDIMAS EPS SAS, no existe prueba que lo acredite, como no existe prueba no puede ser llamada a rendir cuentas, ni los asociados que no concurrieron a la firma del contrato de unión temporal, el contrato de constitución no nació a la vida jurídica de ello da cuenta el documentó privado anexo en la demanda por la demandante, el cual no se encuentra suscrito por todos los que tuvieron intención de constituirla tal y como se explica detalladamente en la contestación de los hechos, este tipo de acuerdos debe constar por escrito necesariamente en el que se establecen además de las condiciones contractuales y participantes vinculados el porcentaje de responsabilidad de cada miembro o asociado lo que seria fundamental para emitir un pronunciamiento de fondo por parte de este despacho, no existe mandato y no existe prueba del recibo de los dineros por parte de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T por ello no puede haber rendición de cuentas.

TERCERA. INEXISTENCIA DE LA DEMANDADA. La UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER UT, no nació a la vida jurídica, el documento privado de constitución no fue suscrito por todos sus integrantes, por dicho evento no existe mandato, no presento propuesta para la adjudicación, celebración ni ejecución de contrato alguno, no existe prueba dentro del proceso

CUARTA. INEXISTENCIA DE MANDATO. No existe mandato legalmente constituido, la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T no nace a la vida jurídica pues no esta suscrita por todos sus integrantes, por defecto no existe mandato, el representante legal no firmo el documento de constitución de la unión temporal, en tal evento no se puede pedir rendición de cuentas a un representante sin mandato.

QUINTA. INEXISTENCIA DE DERECHO. No existe dentro del proceso prueba de la entrega de dineros por parte de MEDIMAS EPS SAS a la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T y mucho menos de

su recibo. Existe solo como prueba una certificación de deuda expedida por MEDIMAS EPS SAS que no puede ser vinculante entre las partes.

SEXTA. INEXISTENCIA DE CONTRATOS. MEDIMAS EPS SAS no suscribió contrato de prestación de servicios con la hoy demanda, pues como lo he manifestado, esta no pudo nacer a la vida jurídica por cuanto el contrato inter partes de constitución de UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T que determinaría el objeto del negocio, las responsabilidades y obligaciones de cada quien, lo mismo que los porcentajes de participación no esta suscrito por todos sus integrantes, tampoco existió, así mismo el contrato de prestación de servicios que debió suscribirse como prerequisite para el desembolso de los dineros previo a la constitución de pólizas que garantizaran el buen manejo del anticipo no existe y por ello no se puede determinar cual es el objeto y destino del supuesto desembolso, tampoco existe prueba de recibo de dineros por parte de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER U.T. El objeto contractual no puede ser objeto de suposiciones de la demandante y mucho menos la entrega de dineros.

Pruebas

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas además de las obrantes dentro del proceso, las siguientes:

Oficios.

- 1. De manera respetuosa le solicito a su despacho oficiar a MEDIMAS EPS SAS para que envíe con destino a este proceso copia del contrato o contratos de prestación de servicios suscritos entre MEDIMAS EPS SAS y la demandada UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER UT, para el periodo comprendido entre enero de 2017 a noviembre de 2021, esta prueba es fundamental para determinar el objeto de lo contratado, la anterior petición la formulo teniendo en cuenta que a la fecha se presento derecho de petición en este sentido, el cual anexo y no se ha contestado.*
- 2. Oficiar a MEDIMAS EPS SAS para que envíe con destino a este proceso constancia de inscripción o inscripciones de cuentas bancarias de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER UT ante MEDIMAS EPS SAS, dentro del periodo comprendido entre enero de 2017 a noviembre de 2021, esta prueba es fundamental para determinar el giro y recibo de dineros para una eventual rendición de cuentas, la anterior petición la formulo teniendo en cuenta que a la fecha se presento derecho de petición en este sentido y no se ha resuelto.*

Documentales.

1. *Anexo derecho de petición con constancia de recibo por parte de MEDIMAS EPS SAS.*

Anexos.

Los enunciados en el acápite de pruebas.

Notificaciones.

Centro de Control de Cáncer SAS ubicada en la Carrera 16 No 85-72 de esta ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico contabilidad@centrodecontroldecancer.com

Las recibiré en la carrera 4 No 18 50 Oficina 2407 edificio Procoil Torre A de esta ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico perdomoabogados@hotmail.com

Del señor Juez.

JOSE ALFREDO PERDOMO RAMIREZ.

C.C. No 79.283.299.

T.P. 59512

Teléfono 3112547432

De acuerdo con el decreto 806 del 4 de Junio de 2020, envío copia de la contestación de la demanda al correo de la parte demandante.

RV: Poder Medimás EPS - CONTESTA DEMANDA

Alfredo Perdomo Ramirez <perdomoabogados@hotmail.com>

Mar 5/12/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan David Simbaqueba Rojas <procesosjudiciales1@medimas.com.co>; Administracion <administracion@centrodecontroldecancer.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

Poder Medimás EPS.pdf; REPLICA DEMANDA.pdf;

Señora.**Juez Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.****J46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****Ref.: Proceso verbal de mayor Cuantía.****Demandante. MEDIMAS EPS SAS.****Demandado. UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION
INTEGRAL AL CANCER UT.****Radicado. 110013103-046-2021-00434-00. antes 441**

José Alfredo Perdomo Ramírez, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.283.299 de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad CENTRO DE CONTROL DE CANCER SAS, sociedad legalmente constituida e inscrita en cámara de comercio de Bogotá D.C., según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a descorrer traslado de la demanda dentro del termino de traslado, ratificando escritos del 09 de noviembre de 2021.

Adjunto se encuentra en pdf:

1. *Contestación de demanda.*
2. *Poder con que actúo, reenviado con la contestación de la demanda y copia pdf.*
3. *Certificado de existencia y representación legal de Centro de Control de Cáncer SAS.*
4. *Certificación expedida por el departamento contable de la sociedad Centro de Control de Cáncer SAS donde se acredita que no ha recibido dinero alguno de parte de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER.*
5. *Derecho de petición a MEDIMAS EPS SAS.*
6. *Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional apoderado.*
7. *Cuaderno de excepciones previas.*

Del señor Juez.**JOSE ALFREDO PERDOMO RAMIREZ.****C.C. No 79.283.299.****T.P. 59512****Teléfono 3112547432****perdomoabogados@hotmail.com**

CANCER SAS, sociedad legalmente constituida e inscrita en cámara de comercio de Bogotá D.C., según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a descorrer traslado de la demanda dentro del termino de traslado, ratificando escritos del 09 de noviembre de 2021.

Adjunto se encuentra en pdf:

- 8. Contestación de demanda.*
- 9. Poder con que actúo, reenviado con la contestación de la demanda y copia pdf.*
- 10. Certificado de existencia y representación legal de Centro de Control de Cáncer SAS.*
- 11. Certificación expedida por el departamento contable de la sociedad Centro de Control de Cáncer SAS donde se acredita que no ha recibido dinero alguno de parte de la UNION TEMPORAL RED NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL AL CANCER.*
- 12. Derecho de petición a MEDIMAS EPS SAS.*
- 13. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional apoderado.*
- 14. Cuaderno de excepciones previas.*

Del señor Juez.

*JOSE ALFREDO PERDOMO RAMIREZ.
C.C. No 79.283.299.
T.P. 59512
Teléfono 3112547432
perdomoabogados@hotmail.com*

De acuerdo con el decreto 806 del 4 de Junio de 2020, envío copia de la contestación de la demanda al correo de la parte demandante.

De: Nohora Elizabeth Malagón Forero <contabilidad@centrodecontroldecancer.com>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 2:26 p. m.

Para: Alfredo Perdomo Ramirez <perdomoabogados@hotmail.com>

Asunto: Poder Medimás EPS

José Alfredo, buenas tardes:

Remito el poder de Medimás de acuerdo a lo conversado.

Cordialmente,

NOHORA MALAGÓN FORERO

Coordinadora de Contabilidad

PBX: +571 2366927 EXT 2203

www.centrodecontroldecancer.com

CRA 16A # 85 - 72

CENTRO DE CONTROL DE CÁNCER

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

